

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

José Cardenas

Delito

Robo a mano armada

Pena

Seis años

Cumplido

*no tiene petitorio
sin venir al Paríptico*

Comienza la condena *el 14 de Febrero de 1889.*

Termina la condena *el 14 de Febrero 1895.*

Situacion N. Jose Cardenas.
Celda N.

Manuel Antonio La Torre
Notario Público de la Provincia

Certifico: que a fojas ciento cuarenta y seis, ciento cincuenta y siete y ciento sesenta y dos del expediente seguido contra Jose Cardenas y otros por robo y que existe archivado en esta oficina de mi cargo, se encuentran las ejecutorias del tenor siguiente: = En el juicio criminal seguido de oficio para descubrir a los autores y cómplices del robo hecho a mano armada y en frandilla al asiatico Manuel Jesus Salbuena en su almacén de la Hacienda de "Hualcará", el treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Vistos los autos y en conformidad en parte con los fundamentos de la acusación fiscal; y teniendo en consideración: Que por la ejecutoria de fojas setenta vuelta, se sobreyo definitivamente respecto de los enjuiciados Maria Sotelo Juya, Domingo Divioy, Micaela Leon, Maria de la Cruz Remuzgo y Juana Traslavina; y con cargo en favor de Antonia Tabarez, mandando al mismo tiempo cortar el juicio respecto a Jose Cardenas, por haberse asegurado que habia fallecido. = Que por la de fojas ochenta y una se aprobó el sumario iniciado contra los ausentes Tidor Ramos, Camilo Lama, Cipriano Ramos, Jose Sanchez y Cefernino Hnaman. = Que posteriormente se comprobó la existencia de Jose Cardenas y se

Sentencia de 1.ª Inst.ª



ha seguido el juicio correspondiente con-
tra Don Domingo Castro que como fe-
dor de Cárdenas presentó la partida de
defunción de fojas sesenta y tres: ju-
icio que ha concluido por el sobreseñamien-
to condicional en cuanto á Castro, pro-
nunciado por el Tribunal Superior,
según todo aparece del expediente res-
pectivo que se tiene á la vista. = Que
reencarcelado Cárdenas se ha continua-
do su enjuiciamiento, hasta el estado
de pronunciarse sentencia; sin suce-
der lo mismo respecto de Teodoro
Ramos, que sin embargo de que fué
habido, fugó de la cárcel, expedándose
con tal motivo el auto de fojas ciento
cuarenta y cinco que dispone se conti-
nue por cuerda separada el juicio con-
tra Ramos. = Que está claramente
acreditada la preexistencia de los ob-
jetos robados á Balbuena, por ha-
ber sido en gran parte entregados á la
policía, por las madres de los acusados.
= Que la participación de Cárdenas, es
tá también plenamente comprobada en
lo actuado, caracterizándolo como co-
autor del delito que se juzga: la
preventiva de Balbuena á fojas una
y media, la instructiva del mismo Car-
denas á fojas cinco en la que hace res-
pecto de Ceferino Huamán, una cita
que no ha podido absolverse sin ne-
gar la existencia en poder del acusado
de varias de las especies robadas; la
declaración de María Totelo, joya,
á fojas nueve, el cargo de fojas once,
la instructiva de José Sánchez á fo-

fojas cuarenta y nueve; la declaracion del testigo Ramon Mendoza a fojas cincuenta y dos vuelta y finalmente la instructiva de Cipriano Ramos a fojas cincuenta y uno. = Que la coartada a que ha pretendido acogerse Caidenas, nose ha probado por estas desacordes en parte esencial las declaraciones de los testigos examinados con tal objeto. = Fallo, administrando justicia a nombre de la Nacion, que José Caidenas es autor del robo perpetrado con intimidacion y violencia a mano armada y en pandilla, contra el asiatico Manuel Jesus Balbuena; y en conformidad con el artículo trescientos veintitres del Código Penal, lo condena a Penitenciaria en primer grado, término máximo, y a las accesorias determinadas en el treinta y cinco del mismo, que sufrirá con descuento de los diez meses de carceraria en que ha estado; debiendo proceder respecto de los acusados ausentes al principio nombradas, en conformidad con las leyes; y elevarse esta sentencia en consulta, si no fuere apelada.

Así lo pronuncio mando y firmo, haciendo audiencia pública en la sala de mi despacho en Cañete a doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. =

Proclamamiento. Pelizario Llosa. = Pronuncio la sentencia anterior el Señor Juez de primera Instancia que la suscribe en el día de su fecha y se publicó por el infrascrito en la Sala del despacho, a presencia de los testigos Don Manuel Espinoza Chumpitaz y Don Roberto Esterripa; doy fé. = Ma



Resolucion
Superior.

en el N. Jernandez. = Lima nueve de
Enero de mil ochocientos noventa. = Vis-
tos: de conformidad con lo dictaminado
por el Señor Fiscal, confirmaron la
sentencia de fojas ciento cuarenta y seis,
fecha doce de Diciembre último, por
la que se condena a José Cárdenas a
la pena de Penitenciaria en primer
grado, término máximo si sea seis años
con sus accesorios, la que se empezará
a contar desde el catorce de febrero
del año próximo pasado, y los desol-
vieron. = Paredes. = Flores. = Leon. =

Resolucion
Suprema.

Varela. = Ceránsquin. = Se publicó
conforme a ley, de que certifico. = Luis
Deluchi. = M. Sello de la Secre-
taria de la Cámara Corte Suprema. =
Juan C. Lama, Secretario de la
Excelentísima Corte Suprema de jus-
ticia. = Certifico: que en virtud del re-
curso de nulidad interpuesto por Jo-
sé Cárdenas en la causa que se le su-
ge por robo, este Supremo Tribunal
ha resuelto lo que sigue: = Lima
Setiembre veintinueve de mil ochocien-
tos noventa. = Vistos en segunda dis-
cordia, con el voto por secreto del Señor
Vocal Doctor Don Manuel de la
Encarnación Chacaltana que se agre-
gara y de conformidad con el dictá-
men del Señor Fiscal: declararon
no haber nulidad en la sentencia
de vista de fojas ciento cincuenta y
siete, su fecha nueve de Enero últi-
mo, confirmatoria de la de primera
Instancia de fojas ciento cuarenta y
seis, su fecha doce de Diciembre

próximo pasado, por la que se condena á
 José Cárdenas á la pena de Penitenciaria
 en primer grado, término máximo ó sea
 seis años con sus accesorios, la que em-
 peará á contarse desde el catorce de fe-
 brero del año anterior; y los devolvieron.
 = Arenas. = Muñoz. = Sanchez. = Alva-
 rez. = Mariátegui. = Loayza. = Guzman.
 Sáñez. = Se publicó conforme á ley,
 siendo el voto de los Señores, Alvaros,
 Mariátegui, Loayza y Guzman por la
 nulidad y por que se imponga á Cár-
 denas la pena de cinco años de cárcel;
 y el por acerto del Señor Chacaltana,
 el siguiente: = Mi voto en la causa
 criminal seguida contra José Cárdenas
 por robo á mano armada es por que
 de conformidad con lo dictaminado
 por el Señor Fiscal, se declare que no
 hay nulidad en la resolución de vista
 de fojas ciento cincuenta y siete, su fe-
 cha nueve de Enero del presente año, que
 confirma la sentencia de primera instan-
 cia de fojas ciento cuarenta y seis. Li-
 ma Agosto veintinueve de mil ochocientos
 noventa. = Manuel de la Encarnación
 Chacaltana: de que certifico. = Juan C.
 Lama. = Juan C. Lama.

Es conforme con sus originales de que doy fé. Y en cum-
 plimiento de lo mandado por el Señor Juez de primera
 Instancia, con fecha once de los corrientes, expido la
 presente por duplicado, en Cañete Diciembre doce
 de mil ochocientos noventa.



Manuel A. La Torre
 Notario Público

9

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]